



RESOLUCIÓN N° 0768-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 414-2024/SBNUFEPPI que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de **6 623,74 m²** (0,6624 ha), ubicada colindante al Puente Matagente, al sur del río Matagente, en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, signado con CUS N.° 194825 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00001007-2024-ANIN/DGP presentado el 31 de mayo de 2024 [S.I. N.º 14910-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por la entonces Directora (e) de la Dirección de Gestión Predial, Getty Úrsula Yañez Fuentes (en adelante, "ANIN"), solicita la Primera Inscripción de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), para ser destinado al proyecto denominado: "*Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica*", identificado con CUI 2497426 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 17); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 18 al 23); **c)** memoria descriptiva de "el predio" (fojas 24 al 26); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-2704855 expedido el 17 de mayo de 2024 (fojas 27 al 29); **e)** certificado literal de la partida registral N.º 40006079 del Registro de Predios de la oficina registral de Chincha (fojas 30 al 45); **f)** planos de ubicación y perimétrico de "el predio" (fojas 46 al 49); **g)** título archivado N.º 630 de fecha 24 de julio de 1978 (fojas 50 al 67); y **h)** resolución directoral N.º 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 2 de octubre de 2029 (fojas 68 al 71).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos

² Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00364-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 10 de junio de 2024 (fojas 73 al 79) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado colindante al Puente Matagente, al Sur del río Matagente, en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica; **ii)** el Certificado de Búsqueda Catastral n.º 2024-2704855 sobre el área en consulta de 6 623,74 m² (correspondiente a “el predio”) concluye que se encuentra parcialmente en el ámbito del predio inscrito en la partida registral N.º 40006079, no pudiendo determinar el área superpuesta por cuanto el plano que obra en el título archivado no cuenta con elementos técnicos que permitan determinar su ubicación de manera precisa; **iii)** de la consulta a de la Base SUNARP – Visor Geográfico Web se ha reconstruido el polígono presentado advirtiéndose que, en el datum PSAD56, presenta superposición parcial con la poligonal de la partida registral n.º 40006079 y superposición parcial con área sin antecedente registral, asimismo, en el datum WGS84 no se advierte superposición con poligonales graficadas; **iv)** consultada la Base Grafica del GEOCATASTRO con el que cuenta esta Superintendencia, se advierte superposición parcial sobre CUS n.º 187359, inscrito a favor de la Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, en la partida registral n.º 40006079 de la Oficina Registral de Chincha; **v)** respecto a su naturaleza, la “ANIN” precisa que es terreno eriaz; **vi)** no cuenta con zonificación, asimismo se encuentra ocupado y edificado mínimamente con la estructura del puente Matagente, no existiendo poseionario sobre el ara materia de solicitud; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina o nativas, zona o monumento arqueológico prehispánico, áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento, ni con ecosistema frágil o área de conservación; **viii)** de la consulta realizada a la plataforma web del visor GEOCATMIN del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, no se visualiza superposición con concesión minera; no obstante, presenta superposición con área de no admisión de petitorio denominado ANAP-GASODUCTO PERÚ LNG, adicionalmente, la “ANIN” en el Plan de Saneamiento Físico Legal precisa que de la inspección en campo realizada, no se advirtió la existencia de actividades vinculadas a la exploración y/o explotación minera; **ix)** de la consulta realizada a la plataforma OSINERGMIN, no se visualiza superposición con redes de transmisión eléctrica o de gas, adicionalmente la “ANIN” en el Plan de Saneamiento Físico Legal señala que en “el predio” se encuentra la concesión de la Empresa Electro DUNAS; **x)** consultada la plataforma web IERP del SNCP/IGN y el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, se visualiza que recae sobre un camino y presenta superposición parcial con la faja marginal del río Matagente, aprobada con R.D. N° 1427-2019-ANA-AAA.CH.CH del 2 de octubre de 2019; **xi)** del visor Web de PROVIAS – MTC GEOPERÚ-PCM (capas redes infraestructura vial) no se visualiza superposición con vías y derecho de vías; no obstante, en el Plan de Saneamiento Físico Legal se indica que, según las imágenes satelitales del Google Earth y de la inspección de campo, se ha determinado que se visualiza superposición con el derecho de vía del puente Matagente (90,70 m²); sin embargo, no se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha, ni resolución de la Municipalidad Distrital del Carmen que indique su amplitud; por lo que, se toma lo señalado en el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 03-2018-MTC/14 y comprende mínimamente estructuras del Puente Matagente encontrándose dentro del derecho vial; al respecto, se cuenta con solución técnica que no afectará ni comprometerá su funcionamiento y estabilidad; **xii)** consultada la plataforma web SIGRID del CENEPRED, no se visualiza superposición con zona de riesgo no mitigable; no obstante, presenta susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional a nivel muy bajo; y, **xiii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el Plan de Saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado.

18. Que, cabe agregar que, en relación a lo señalado en los items **ii)**, **iii)** y **iv)** del considerando precedente, respecto a la superposición parcial con la partida registral n.º 40006079 (CUS n.º 187359 -

Predio Hacienda San Luis Lote B), en el "PSFL" se precisa lo siguiente: i) se han identificado dos (2) poligonales referenciales de la matriz correspondiente a la Partida N° 40006079 en la base grafica registral con la que cuenta la ANIN, las cuales estarían superpuestas GRÁFICAMENTE con "el predio" y cuyos atributos señalan a los títulos N° 4162 del 10-05-1961, N° 1085 del 02-07-1969 y N° 630 del 24-07-1978, siendo esta la última inscripción realizada del área matriz de la partida N° 40006079 que corresponde al Fundo rústico denominado "Hacienda San Luis", situado en el distrito de El Carmen. Cabe precisar que, dichas poligonales han sido graficadas de manera REFERENCIAL, ya que no se cuenta con coordenadas para delimitar el área ni ubicación precisa de dicha matriz ni de su área remanente, lo cual concuerda con lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado; ii) de la lectura de la partida registral n.º 40006079 se advierte que colinda por el norte en línea sinuosa con el río Matagente, sin mayores referencias técnicas que ayuden a precisar la delimitación de sus linderos, asimismo, si bien dicha partida contiene múltiples asientos de independización en sus títulos archivados no se encuentran inscritas o graficadas el área remanente resultante de estas, concluyendo que el área remanente es indeterminada. Cabe indicar que, se ha identificado el título Archivado N° 853265 de fecha 17 de abril de 2018, correspondiente a una de las múltiples independizaciones que ha sufrido la partida registral n.º 40006079, cuyos datos técnicos que obran en dicho título corresponden a un área que no se encuentra superpuesta con "el predio"; iii) Respecto a la realidad física de la partida N° 40006079, se indica lo siguiente: a) los polígonos correspondientes a los títulos archivados N.º 4162 del 10 de mayo de 1961 y N° 1085 del 2 de julio de 1969 que se superponen parcialmente de manera gráfica con "el predio", se encuentran conformados por parte del río Matagente, parte del derecho vial del puente Matagente y áreas desocupadas colindantes al río Matagente, con vegetación propia de la zona, según la visualización de imágenes satelitales y de la inspección de campo realizada; y, b) el polígono correspondiente al Título N° 630 del 24 de julio de 1978, que se superpone gráficamente con "el predio", se encuentra conformada físicamente por parte del derecho vial del puente Matagente y también corresponde a un área que cuenta con la presencia de vegetación propia de la zona. En ese sentido, no se estaría afectando derechos de propiedad de terceros; y, iv) "ANIN" declaró que, resulta aplicable lo señalado en el literal a) del artículo 47° sobre la prevalencia de la información estipulada en la Ley 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"; asimismo indicó que la información de los planos levantados en campo prevalecerá sobre la información obrante en los Registros, por ende, no existe superposición o afectación con derechos de terceros; lo señalado en el presente considerando constituye declaración jurada por parte de "ANIN" para efectos del presente procedimiento. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley n° 30556".

19. Que, asimismo, resulta pertinente acotar que, en relación a lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no", por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

20. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae sobre la faja marginal del río Matagente, el mismo constituiría un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

21. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre "el predio", se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del "Reglamento de la Ley N.º 30556", según el cual, *"la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener*

la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

22. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado “*Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

23. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del contenido del Plan de Saneamiento Físico y Legal, así como, del Preliminar N.° 00364-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

24. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, **de naturaleza rustico tipo eriazó**, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica*”.

25. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

27. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “Reglamento de la Ley n.º 30556”, “la Ley n.º 31841”, el “TUO la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n.º 1192”, la Resolución n.º 0066-2022/SBN, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, la Resolución n.º 0055-2024/SBN-GG, la Resolución n.º 0059-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0791-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto de un área de 6 623,74 m² (0,6624 ha), ubicada colindante al Puente Matagente, al sur del río Matagente, en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, signado con CUS N.º 194825, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-16

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de sesenta (60) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra colindante al puente Matagente, al sur del río Matagente, en el distrito de El Carmen, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-16

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	EL CARMEN
DIRECCIÓN	Colindante al puente Matagente, al sur del río Matagente
PERÍMETRO	541.04 m.
ÁREA	6,623.74 m ²
ÁREA	0.6624 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Abril, 2024.

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con el derecho de vía del puente Matagente y con el río Matagente, en línea quebrada de veinte (20) tramos rectos, entre los vértices 1-2 de 2.47 m, 2-3 de 2.83 m, 3-4 de 3.96 m, 4-5 de 2.30 m, 5-6 de 10.08 m, 6-7 de 5.12 m, 7-8 de 1.60 m, 8-9 de 1.88 m, 9-10 de 5.45 m, 10-11 de 4.18 m, 11-12 de 10.6 m, 12-13 de 15.52 m, 13-14 de 20.00 m, 14-15 de 20.00 m, 15-16 de 40.00 m, 16-17 de 20.00 m, 17-18 de 20.05 m, 18-19 de 20.02 m, 19-20 de 20.00 m, 20-21 de 3.72 m.

ESTE: Colinda con el río Matagente y con área sin antecedente registral, en línea quebrada de quince (15) tramos rectos, entre los vértices 21-22 de 1.98 m, 22-23 de 0.53 m, 23-24 de 1.34 m, 24-25 de 1.68 m, 25-26 de 1.62 m, 26-27 de 1.51 m, 27-28 de 1.96 m, 28-29 de 3.91 m, 29-30 de 1.26 m, 30-31 de 3.45 m, 31-32 de 2.60 m, 32-33 de 2.63 m, 33-34 de 3.05 m, 34-35 de 17.55 m, 35-36 de 4.58 m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Página 1 de 6

SUR: Colinda con área sin antecedente registral y con el derecho de vía del puente Matagente, en línea quebrada de veinticuatro (24) tramos rectos, entre los vértices **36-37** de 3.72 m, **37-38** de 20.00 m, **38-39** de 20.00 m, **39-40** de 20.00 m, **40-41** de 20.01 m, **41-42** de 20.00 m, **42-43** de 20.02 m, **43-44** de 20.01 m, **44-45** de 19.76 m, **45-46** de 15.75 m, **46-47** de 2.61 m, **47-48** de 3.61 m, **48-49** de 3.08 m, **49-50** de 2.19 m, **50-51** de 9.16 m, **51-52** de 4.80 m, **52-53** de 2.02 m, **53-54** de 4.17 m, **54-55** de 3.88 m, **55-56** de 5.02 m, **56-57** de 4.03 m, **57-58** de 3.31 m, **58-59** de 2.05 m, **59-60** de 4.05 m, **60-1** de 28.36 m.

OESTE: Colinda con el derecho de vía del puente Matagente, en línea recta de un (1) tramo, entre los vértices **60-1** de 28.36 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.47	73°36'7"	386271.5080	8509797.4001
2	2-3	2.83	213°30'41"	386273.9696	8509797.3490
3	3-4	3.96	188°5'18"	386276.3628	8509798.8632
4	4-5	2.30	169°56'5"	386279.3807	8509801.4326
5	5-6	10.08	189°14'23"	386281.3674	8509802.5956
6	6-7	5.12	178°10'28"	386289.1322	8509809.0157
7	7-8	1.60	198°59'24"	386293.1806	8509812.1514
8	8-9	1.88	172°36'44"	386294.0554	8509813.4857
9	9-10	5.45	161°44'56"	386295.2791	8509814.9115
10	10-11	4.18	175°9'18"	386299.9410	8509817.7249
11	11-12	10.60	177°9'2"	386303.6871	8509819.5735
12	12-13	15.52	176°31'38"	386313.4175	8509823.7875
13	13-14	20.00	178°10'13"	386328.0034	8509829.0800
14	14-15	20.00	178°57'36"	386347.0141	8509835.2987
15	15-16	40.00	180°48'50"	386366.1328	8509841.1707
16	16-17	20.00	179°4'21"	386404.2012	8509853.4573
17	17-18	20.05	176°8'26"	386423.3318	8509859.2915
18	18-19	20.02	181°41'34"	386442.8639	8509863.8369
19	19-20	20.00	183°19'17"	386462.2196	8509868.9485
20	20-21	3.72	175°24'31"	386481.2302	8509875.1676
21	21-22	1.98	93°47'8"	386484.8431	8509876.0365
22	22-23	0.53	252°4'53"	386485.4319	8509874.1468
23	23-24	1.34	167°0'30"	386485.9604	8509874.1412
24	24-25	1.68	170°42'2"	386487.2652	8509873.8255
25	25-26	1.62	203°50'52"	386488.8123	8509873.1720
26	26-27	1.51	177°48'53"	386490.4368	8509873.1988
27	27-28	1.96	176°5'20"	386491.9457	8509873.1662
28	28-29	3.91	168°18'12"	386493.8974	8509872.9903
29	29-30	1.26	177°43'3"	386497.6384	8509871.8575



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Página 2 de 6

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
30	30-31	3.45	187°18'53"	386498.8264	8509871.4455
31	31-32	2.60	173°57'46"	386502.2020	8509870.7394
32	32-33	2.63	176°0'44"	386504.6797	8509869.9414
33	33-34	3.05	67°51'27"	386507.1193	8509868.9637
34	34-35	17.55	171°17'27"	386505.0023	8509866.7701
35	35-36	4.58	250°0'0"	386491.0453	8509856.1343
36	36-37	3.72	94°52'15"	386492.4095	8509851.7570
37	37-38	20.00	175°40'51"	386488.9636	8509850.3522
38	38-39	20.00	178°58'20"	386469.9266	8509844.2179
39	39-40	20.00	179°22'21"	386450.7829	8509838.4261
40	40-41	20.01	182°57'35"	386431.5739	8509832.8435
41	41-42	20.00	178°35'9"	386412.6725	8509826.2743
42	42-43	20.02	182°24'57"	386393.6241	8509820.1766
43	43-44	20.01	178°27'0"	386374.8268	8509813.2730
44	44-45	19.76	180°3'58"	386355.8683	8509806.8867
45	45-46	15.75	176°41'17"	386337.1475	8509800.5563
46	46-47	2.61	175°52'19"	386321.9584	8509796.3809
47	47-48	3.61	201°51'4"	386319.3976	8509795.8719
48	48-49	3.08	175°25'24"	386316.3711	8509793.8994
49	49-50	2.19	190°9'27"	386313.6651	8509792.4291
50	50-51	9.16	168°13'42"	386311.9533	8509791.0589
51	51-52	4.80	177°44'27"	386303.7830	8509786.9133
52	52-53	2.02	256°41'5"	386299.4222	8509784.9127
53	53-54	4.17	130°37'14"	386299.8183	8509782.9354
54	54-55	3.88	173°20'42"	386297.2496	8509779.6537
55	55-56	5.02	165°21'37"	386294.5232	8509776.8991
56	56-57	4.03	174°4'28"	386290.2024	8509774.3382
57	57-58	3.31	165°8'56"	386286.5383	8509772.6507
58	58-59	2.05	138°25'51"	386283.2771	8509772.0828
59	59-60	4.05	262°2'15"	386281.5340	8509773.1590
60	60-1	28.36	54°51'45"	386278.9467	8509770.0375
PERÍMETRO (m)		541.04 m.			
ÁREA (m²)		6,623.74 m²			
ÁREA (ha)		0.6624 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Abril, 2024.

7 OBSERVACIONES:

- La información técnica plasmada en los planos adjuntos al presente informe, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 6,474.93 m², entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Matagente, aprobada por la R.D. 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Página 3 de 6

(se elaboró la faja marginal del Río Matagente, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor Conta ubicado en el Km. 26+ 600 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.

- Cabe indicar que la R.D. 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH. contiene información técnica correspondiente al ancho de la faja marginal del Río Matagente, siendo posible graficarla sin ninguna dificultad, por lo que no resulta necesario realizar la consulta a la Autoridad Nacional del Agua.
- Asimismo, se precisa que el área a inmatricular se encuentra superpuesta parcialmente de manera física con el Río Matagente, según la inspección técnica realizada el 20-11-2023.
- El predio para inmatricular recae totalmente sobre áreas de no admisión de petitorios denominado ANAP-GASEODUCTO PERU LNG, que tiene como finalidad el promover las inversiones mineras, poniendo en evidencia zonas que tienen alto nivel prospectivo, asimismo, según la inspección de campo realizada se verifica que sobre el ámbito del predio materia de evaluación no existen actividades vinculadas a la exploración y/o explotación minera, por lo tanto, no limita el procedimiento de primera inscripción de dominio.
- Según las imágenes satelitales de google earth y de la inspección de campo realizada se ha verificado que el área evaluada se encuentra superpuesta parcialmente sobre el derecho de vía del puente Matagente (carretera de tercera clase) en **90.70 m²**. No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha, ni resolución de la Municipalidad Distrital del Carmen que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14. Cabe señalar que el área solicitada comprende mínimamente estructuras del Puente Matagente, las cuales se encuentran dentro del derecho vial correspondiente y que ya cuenta con solución técnica que no afectará ni comprometerá su funcionamiento y estabilidad, no afectando derechos de propiedad por parte de terceros.
- Se ha realizado la consulta correspondiente ante SUNARP respecto al área materia de evaluación de **6,623.74 m² (0.6624 ha)**, obteniendo como respuesta el Certificado de búsqueda catastral (CBC) de publicidad N° 2024-2704855, en cuyas conclusiones se señala entre otros lo siguiente:

“3.2 Graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra parcialmente en el ámbito del predio inscrito en la partida 40006079, sin poder determinar el área superpuesta por cuanto el plano que obra en su título archivado no cuenta con elementos técnicos que permitan determinar su ubicación de manera precisa. Según nuestra Base Cartográfica Catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral.”

- **Respecto a la partida N° 40006079:**
 - Se han identificado dos (2) poligonales referenciales de la matriz correspondiente a dicha partida en la base grafica registral con la que cuenta la ANIN, **las cuales que estarían superpuestas GRÁFICAMENTE** con el área a inmatricular y cuyos atributos señalan a los títulos N° 4162 del 10-05-1961, N° 1085 del 02-07-1969 y N° 630 del 24-07-1978, siendo esta la última inscripción realizada del área matriz de la partida N° 40006079 que corresponde al Fundo rústico denominado “Hacienda San Luis”, situado en el distrito de El Carmen, asimismo dichas poligonales han sido identificadas en la base grafica registral con que cuenta la ANIN, sin embargo han sido graficadas de manera REFERENCIAL, ya que no



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Página 4 de 6

cuenta con coordenadas para delimitar el área ni ubicación precisa de dicha matriz ni de su área remanente.

- Cabe mencionar también que la poligonal referencial de la partida N° 40006079 con títulos N° 4162 del 10-05-1961 y N° 1085 del 02-07-1969, se encuentra aportada a la base gráfica de predios estatales de manera REFERENCIAL, con Código Único SINABIP – **CUS N° 187359 (PROVISIONAL)**, corroborando lo señalado en el párrafo precedente.
- Asimismo, según la lectura de la partida **40006079**, se indica que colinda por el norte en línea sinuosa con el río Matagente, sin mayores referencias técnicas que ayuden a precisar su delimitación de linderos, advirtiéndose que dicha partida contiene múltiples asientos de independizaciones y que en ninguno de ellos ni en sus títulos archivados se encuentra inscrita o graficada el área remanente resultante de las múltiples independizaciones realizadas, por lo que se concluye que su área remanente es indeterminada.

En ese sentido, según el numeral 6.2 de la **Directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR** se indica que *“En los casos que los predios inscritos no cuenten con documentación gráfica en sus títulos archivados, la actualización debe efectuarse teniendo en cuenta la descripción literal contenida en el asiento registral y/o título archivado, siempre que esta permita graficar y ubicar al predio, pudiendo además ser corroborada a través de otros antecedentes registrales”*.

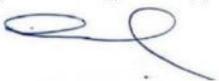
- Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo precedente, no es posible determinar la ubicación y extensión del área remanente de la partida N° 40006079, ya que no existe descripción literal en dicha partida o en sus títulos archivados que permita graficar el área remanente, siendo esta indeterminada.
- Por otro lado, el certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2023-5016664 también señala que el título archivado de la partida 40006079 no cuenta con elementos técnicos suficientes para su reconstrucción (Plano sin coordenadas), ratificándose que las poligonales correspondientes a los títulos N° 4162 del 10-05-1961, N° 1085 del 02-07-1969 y N° 630 del 24-07-1978 identificados en la base gráfica registral de la ANIN **son únicamente de índole referencial**.
- Cabe indicar también que se ha identificado el título Archivado N° 853265 de fecha 17-04-2018, correspondiente a una de las múltiples indemnizaciones que ha sufrido la partida N° 40006079, cuyos datos técnicos que obran en dicho título corresponden a un área que no se encuentra superpuesta con el predio a inmatricular denominado 2497426-MAT/P1-PE/PID-16.
- **Realidad física según inspección de campo de la partida N° 40006079.**

Títulos N° 4162 del 10-05-1961 y N° 1085 del 02-07-1969:

El área que se superpone gráficamente con el área para inmatricular se encuentra conformada físicamente por parte del río Matagente, parte del derecho vial del puente Matagente (el cual no será perjudicado por el presente proyecto), y áreas desocupadas colindantes al río Matagente con presencia de vegetación propias de la zona que no forman parte de parcelas agrícolas y que no involucran algún tipo de actividad que se encuentre vinculada a la participación de terceros, por lo que no se está afectando derechos de propiedad.

Título N° 630 del 24-07-1978:

La superposición gráfica con el predio para inmatricular corresponde a un área que se encuentra conformada físicamente por parte del derecho vial del puente Matagente (el cual no será perjudicado por el presente proyecto) y también corresponde a un área que cuenta con la presencia de vegetación propia de la zona que no forma parte de parcelas agrícolas, y que a su vez no involucra algún


CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Página 5 de 6

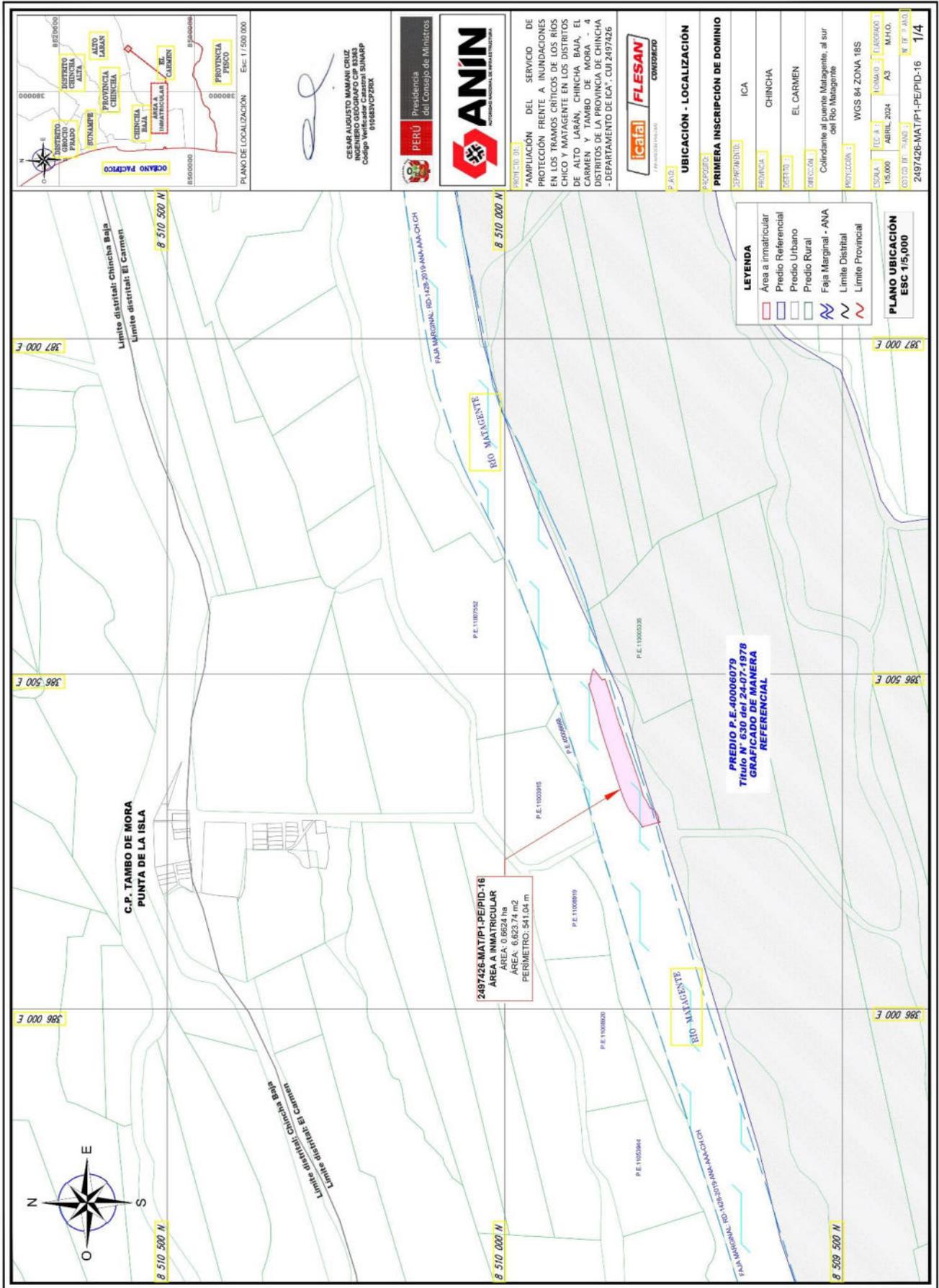
tipo de actividad que se encuentre vinculada a la participación de terceros, por lo que no se está afectando derechos de propiedad.

Asimismo, según el artículo 47 de la ley 30230 (supuestos de prevalencia), se indica entre otros que la prevalencia se aplica en el siguiente caso “*Cuando en el título archivado obra planos imperfectos que no cuenten con georreferenciación y/o área y/o medidas perimétricas y/o no contengan datos técnicos y/o estos tengan coordenadas arbitrarias*”. Lo cual se aplicará en el presente caso, prevaleciendo lo verificado en campo.

- Como se ha mencionado anteriormente, el grafico de las poligonales correspondientes a la partida N° 40006079 (títulos N° 4162 del 10-05-1961, N° 1085 del 02-07-1969 y N° 630 del 24-07-1978) son de carácter REFERENCIAL, por lo que el área aparentemente superpuesta de dicha partida con el área a inmatricular es netamente gráfica y referencial ya que se desconoce los linderos y ubicación del área remanente correspondiente a la partida N° 40006079 (área remanente indeterminada). Además, en la inspección de campo realizada, se ha verificado que el predio para inmatricular no se encuentra afectado por factores que involucren derechos de propiedad o afecte a terceros, por lo tanto, las poligonales correspondientes a la partida N° 40006079 no serán consideradas en la presente solicitud.
- En ese sentido, se ve conveniente **continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio** respecto al área de **6,623.74 m² (0.6624 ha)** con código **2497426-MAT/P1-PE/PID-16**.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX



PLANO DE LOCALIZACIÓN
Esc: 1 / 500 000



PROYECTO DE
"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MANTAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHICHINA, BALÁ, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA" - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHICHINA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497425



UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

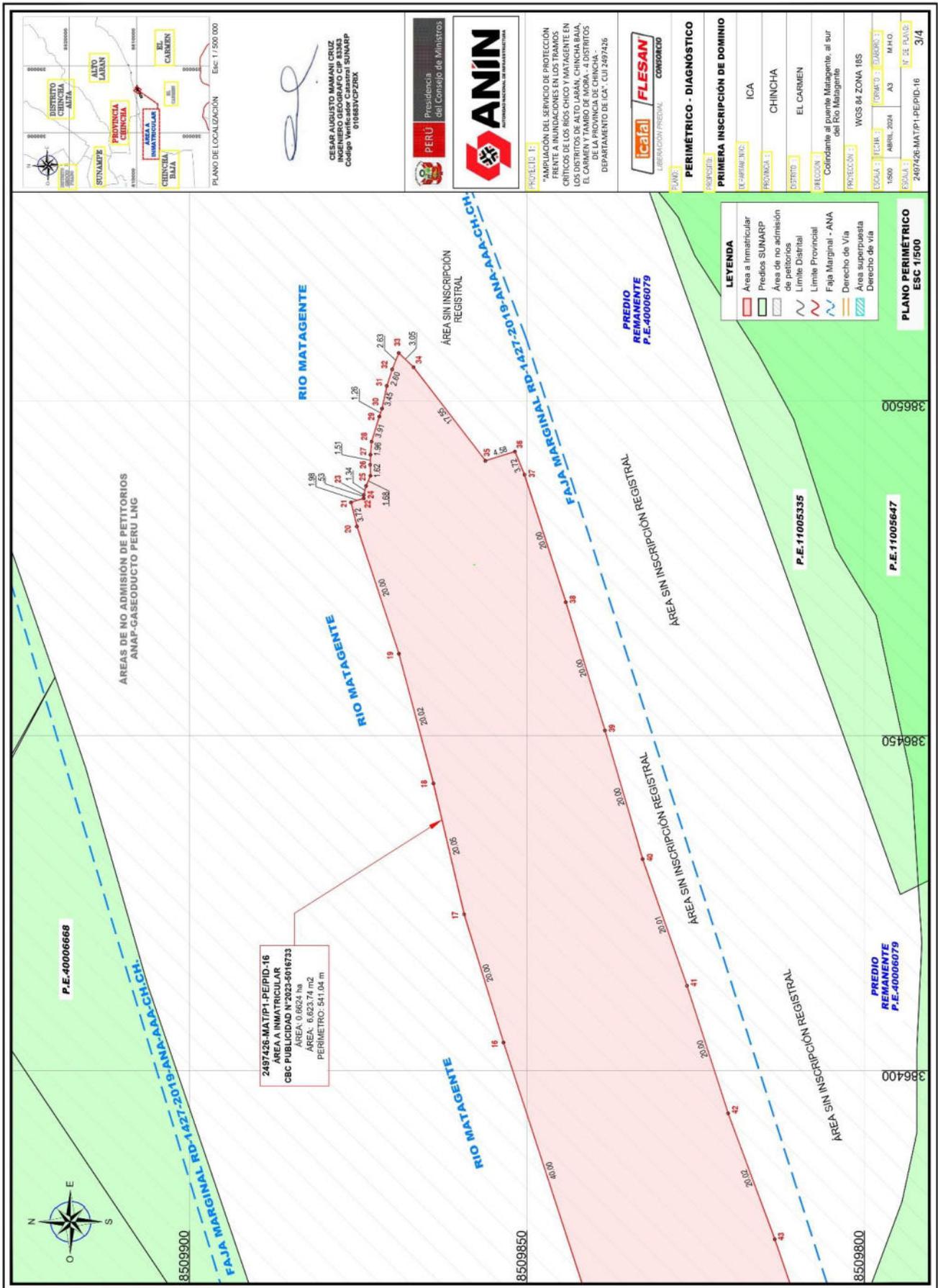
LEYENDA

- Área a Inmatricular
- Predio Referencial
- Predio Urbano
- Predio Rural
- Faja Marginal - ANA
- Límite Distrital
- Límite Provincial

PLANO UBICACION
ESC 1/5,000

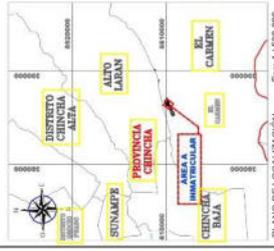
WGS 84 ZONA 18S

ESCALA	1:50,000	FECHA	ABRIL, 2024	UNIDAD	MS	PROYECTO	2497425-MAT/P1-PE/PID-16	Nº DE FOLIO	1/4
--------	----------	-------	-------------	--------	----	----------	--------------------------	-------------	-----



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 9468172385

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.47	73°36'7"	386271.5080	8509797.4001
2	2-3	2.83	213°30'41"	386273.9896	8509797.3490
3	3-4	3.96	188°5'18"	386276.3628	8509798.8632
4	4-5	2.30	169°56'5"	386279.3807	8509801.4326
5	5-6	10.08	189°14'23"	386281.3674	8509802.5956
6	6-7	5.12	178°10'28"	386289.1322	8509809.0157
7	7-8	1.60	198°59'24"	386293.1806	8509812.1514
8	8-9	1.88	172°36'44"	386294.0554	8509813.4857
9	9-10	5.45	161°44'56"	386295.2791	8509814.9115
10	10-11	4.18	175°9'18"	386299.9410	8509817.7249
11	11-12	10.60	177°9'2"	386303.6871	8509819.5735
12	12-13	15.52	176°31'38"	386313.4175	8509823.7875
13	13-14	20.00	178°10'13"	386328.0034	8509829.0800
14	14-15	20.00	178°57'36"	386347.0141	8509835.2987
15	15-16	40.00	180°48'50"	386366.1328	8509841.1707
16	16-17	20.00	179°4'21"	386404.2012	8509853.4573
17	17-18	20.05	176°8'26"	386423.3318	8509859.2915
18	18-19	20.02	181°41'34"	386442.8639	8509863.8369
19	19-20	20.00	183°19'17"	386462.2196	8509868.9485
20	20-21	3.72	175°24'31"	386481.2302	8509875.1676
21	21-22	1.98	93°47'8"	386484.8431	8509876.0365
22	22-23	1.53	252°4'53"	386485.4319	8509874.1488
23	23-24	1.34	167°0'30"	386485.9604	8509874.1412
24	24-25	1.68	170°42'2"	386487.2652	8509873.8255
25	25-26	1.62	203°50'59"	386488.8123	8509873.1720
26	26-27	1.51	177°48'53"	386490.4368	8509873.1988
27	27-28	1.86	176°5'20"	386491.9457	8509873.1662
28	28-29	3.91	168°18'12"	386493.8974	8509872.9903
29	29-30	1.26	177°43'1"	386497.6394	8509871.8575
30	30-31	3.45	187°18'53"	386498.8204	8509871.4455
31	31-32	2.63	173°57'46"	386502.2020	8509870.7394
32	32-33	2.60	176°0'44"	386504.6797	8509869.9414
33	33-34	3.05	67°51'27"	386507.1193	8509868.9637
34	34-35	17.55	171°17'27"	386505.0023	8509866.7701
35	35-36	4.58	250°0'0"	386491.0453	8509856.1343
36	36-37	3.72	94°52'15"	386492.4095	8509851.7570
37	37-38	20.00	175°40'51"	386488.9636	8509850.3522
38	38-39	20.00	176°58'20"	386469.9266	8509844.2179
39	39-40	20.00	179°22'21"	386450.7829	8509838.4261
40	40-41	20.01	182°57'35"	386431.5739	8509832.8435
41	41-42	20.00	178°35'9"	386412.6725	8509826.2743
42	42-43	20.02	182°24'57"	386393.6241	8509820.1766
43	43-44	20.01	178°27'0"	386374.8268	8509813.2730
44	44-45	19.76	180°3'58"	386355.8683	8509806.8867
45	45-46	15.75	176°41'17"	386337.1475	8509800.5563
46	46-47	2.61	175°52'19"	386321.9584	8509796.3809
47	47-48	3.61	201°51'4"	386319.3976	8509795.8719
48	48-49	3.08	175°25'24"	386316.3711	8509793.8994
49	49-50	2.19	190°9'27"	386313.6651	8509792.4291
50	50-51	9.16	168°13'42"	386311.9533	8509791.0589
51	51-52	4.80	177°44'27"	386303.7830	8509786.9133
52	52-53	2.02	256°41'5"	386299.4222	8509784.9127
53	53-54	4.17	130°37'14"	386299.8183	8509782.9354
54	54-55	3.88	173°20'42"	386297.2496	8509779.6537
55	55-56	5.02	165°21'37"	386294.5232	8509776.8991
56	56-57	4.03	174°4'28"	386290.2024	8509774.3382
57	57-58	3.31	165°8'56"	386286.5363	8509772.6507
58	58-59	2.05	138°25'51"	386283.2771	8509772.0828
59	59-60	4.05	262°2'19"	386281.5340	8509773.1590
60	60-1	28.36	54°51'45"	386278.9467	8509770.0375



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFICO CIP 8380
 Calle: José Antonio Suñerup
 91688AVCPZ04



PROYECTO 1:
 "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LAJAS, CHINCHIPA, BUA, EL CAMINO Y EL PUERTO MATAGENTE, DE LA PROVINCIA DE CHINCHIPA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497436

PERIMÉTRICO - DIAGNÓSTICO

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DEPARTAMENTO DE ICA

PROVINCIA: CHINCHIPA

DISTRITO: EL CARMEN

DIRECCIÓN: Colindante al puente Matagente, al sur del Río Matagente

PROTECCIÓN: WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: 1:50000
 FECHA: ABRIL 2024
 M.H.O.:
 N.º DE PLANO: 4/4